

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3807

Ref. Expediente N° NC2016/0005490

Señor(a)
QUANTA TECHNOLOGY LLC
info@castillograu.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/029834				
Fecha de Presentación Internacional	8 de mayo de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	Radicado N° NC2016/0005490	19/diciembre/2016
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2016/0005490	19/diciembre/2016
Dibujos:	Radicado N° NC2016/0005490	19/diciembre/2016
Prioridad:	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 14/281,336 Fecha: 19 de mayo de 2014	

2. Objeto de la invención

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3807

Ref. Expediente N° NC2016/0005490

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 20 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2016/0005490 del 19 de diciembre de 2016).

Título de la solicitud: "MONITOREO DE LA ESTABILIDAD DE LA TENSIÓN DE UN CORREDOR DE TRANSMISIÓN" (Ver página 1 del radicado bajo el N° NC2016/0005490 del 19 de diciembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un método de monitoreo de la estabilidad de la tensión de un corredor de transmisión a través del cual fluye la energía entre las diferentes partes de un sistema eléctrico.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método que incluye el monitoreo de una impedancia equivalente de carga en una interfaz entre el corredor de transmisión y una parte del sistema eléctrico designada como generadora de energía. La impedancia equivalente de carga en esta interfaz de "la parte generadora de energía" comprende una proporción entre un fasor de voltaje en la interfaz y un fasor de corriente en la interfaz. El método incluye además rastrear el voltaje y la impedancia equivalentes de Thevenin de la parte designada mediante la actualización de por separado de ese voltaje y esa impedancia. La actualización del voltaje equivalente de Thevenin en este sentido comprende actualizar el voltaje para reflejar la magnitud de cualquier cambio en el fasor de voltaje asociado con grandes variaciones en la magnitud de la impedancia equivalente de carga en la interfaz de la parte generadora de energía. Esas grandes variaciones incluyen variaciones mayores que una variación definida por umbral. El método finalmente incluye computar un índice que indica la estabilidad de la tensión como una función del rastreo del voltaje y la impedancia equivalentes de Thevenin.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): H02J 3/24; G01R 31/42; G01R 27/32.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3807

Ref. Expediente N° NC2016/0005490

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Las reivindicaciones 1, 4, 6 y 8 a 20 no son claras, debido a que poseen términos generales que no permiten establecer un concepto suficiente de la invención que se está reclamando. Estos términos se describen a continuación: “(...) *interfaz* (...)” (reivs. 1, 6, 8 a 11, 16, 18, 19 y 20); “(...) *interruptor de carga* (...)” (reivs. 6 y 16); “(...) *umbral* (...)” (reivs. 1, 4, 8, 11, 14 y 18); “(...) *circuitos de procesamiento* (...)” (reivs. 11 a 13 y 15 a 20). Se sugiere hacer la aclaración respectiva.
- Las reivindicaciones 1, 7 y 11 a 20 no son claras porque los términos: “*mayores que*” (reivs. 1 y 11); “*una parte*” (reivs. 1 y 11); “*uno o más*” (reivs. 7 y 11 a 20); “*una pluralidad*” (reivs. 1 y 11); son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de prioridad: mayo 19 de 2014 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 20 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos del Art. 16 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones que se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **3807**

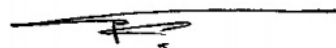
Ref. Expediente N° NC2016/0005490

Si como respuesta a este requerimiento la solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]

DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: FERNANDO NICOLÁS VARGAS PLAZAS

Revisado: FERNANDO NICOLÁS VARGAS PLAZAS

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ